

ORDENANZA N° 3.162

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA :

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETIVO Y FINES

ARTICULO 1°.- La presente Ordenanza establece el marco regulatorio general para la conservación, protección y desarrollo del medio ambiente en el Departamento Capital de la Provincia de La Rioja.-

ARTICULO 2°.- Son fines de esta Ordenanza :

- 1- Establecer los criterios básicos de la política ambiental del Departamento Capital y los instrumentos para su aplicación.-
- 2- Definir lineamientos de gestión afectos de :
 - a) La conservación, restauración, protección y desarrollo del ambiente urbano y rural.-
 - b) El adecuado ordenamiento del ambiente en la ciudad de La Rioja.-
 - c) La protección de áreas con valores naturales o culturales y de la flora y fauna nativa presente en el Departamento Capital.-
 - d) El uso sustentable de los recursos urbanos para permitir compatibilizar la obtención de beneficios económicos con el equilibrio del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.-
 - e) La prevención, control y monitoreo de la contaminación de suelos, agua, y aire y de la desertización y pérdida de biodiversidad.-
- 3- Promover la información y educación ambiental como bases de la participación ciudadana responsable.-
- 4- Fomentar y coordinar la actividad de las diversas dependencias y entidades municipales en relación con la sociedad, procurando la adecuada restauración, conservación monitoreo y desarrollo del ambiente.-

CAPITULO II

PRINCIPIOS GENERALES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL

ARTICULO 3°.- La Municipalidad del Departamento Capital tanto en la formulación y conducción de la Política Ambiental cuanto en el dictado de normas y demás instrumentos previstos en esta Ordenanza para conservación, restauración y protección del ambiente, observará los siguientes principios generales :

- 1- El ambiente es patrimonio común de la sociedad, y de su equilibrio y uso sustentable dependen la vida y las posibilidades productivas actuales y futuras.-

- 2- El ambiente, la protección de su equilibrio y el uso sostenido de los recursos es responsabilidad del Municipio y de todos los habitantes del Departamento Capital. Esta responsabilidad comprende tanto las condiciones presentes, como las que determinarán la calidad de vida de las futuras generaciones.-
- 3- El ambiente y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con el equilibrio e integridad de todos los componentes y procesos que conforman el sistema.-
- 4- El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera tal que, se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad y se evite la generación de efectos ambientales adversos.-
- 5- Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo de evitar el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ambientales adversos.-
- 6- Los recursos culturales se utilizarán de modo de asegurar el mantenimiento de su diversidad y evitar los efectos adversos que signifiquen la pérdida de elementos patrimoniales, paisajísticos u otros, manifestación de distintos momentos culturales.-
- 7- Se considerarán los criterios de preservación, conservación, protección y restauración del ambiente en las políticas y acciones que realice el Municipio, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social.-
- 8- La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ambientales.-
- 9- Los sistemas ambientales de la ciudad de La Rioja, dependen de los sistemas naturales y culturales regionales, y de su preservación, conservación y desarrollo sustentable depende la calidad de vida futura de la ciudad.-
- 10- La prevención de las causas que general los desequilibrios ecológicos y daños al ambiente, es el medio más eficaz para evitar los problemas ambientales.-
- 11- Las acciones que se emprendan en materia ambiental, se basarán en los principios de acción preventiva de manera prioritaria y de corrección, preferentemente de la fuente que origina los impactos negativos al ambiente y sus recursos.-
- 12- El monitoreo basado en un conocimiento ambiental preciso, permite la prevención, anticipándose a los impactos negativos, y mantener e incrementar la calidad de vida de la población.-

CAPITULO III

TERMINOLOGÍA

ARTICULO 4°.- A los efectos de esta Ordenanza se entiende por :

- **Ambiente** : es la interrelación entre los elementos del sistema natural y las estructuras humanas (sistemas social, cultural y económico).-
- **Áreas naturales municipales protegidas (ANMP)** : Zonas que se encuentran total o parcialmente dentro del territorio municipal representativas de ambientes naturales propios de la región biogeográfica ; áreas de valor natural que cumplen funciones ecológicas o productivas a escala regional o urbana y ambientes naturales de valor cultural que presentan distintos grados de alteración, representativos de la relación sociedad-naturaleza actual o pasada; que por sus valores ambientales, quedan sujetas a un régimen especial de manejo para su mejoramiento, preservación y conservación.-

- **Aprovechamiento racional o uso racional :** La utilización de los elementos y sistemas naturales o culturales en forma tal que resulte eficiente, socialmente útil y permita la conservación, preservación y desarrollo de estos recursos o sistemas de recursos y los del ambiente que los contienen.-
- **Categorías de manejo de áreas naturales municipales :** Clasificación y agrupamiento de áreas naturales municipales para desempeñar distintas funciones bajo un régimen de conservación, según sus valores aptitudes naturales, culturales, económicos u otras.-
- **Comunidad :**
- **Conservación :** El uso y administración racional del ambiente o sus recursos de modo tal que posibilite el desarrollo del conjunto de los diferentes subsistemas naturales y sociales en el espacio y en el tiempo.-
- **Contaminación :** La presencia de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que altere las condiciones normales del ambiente o de los sistemas que lo componen.-
- **Contaminante :** Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural o cultural, altere o modifique su composición y condición normal.-
- **Contingencia ambiental :** Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad y existencia de los sistemas.-
- **Control o monitoreo :** inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas es esta Ordenanza.-
- **Criterios de selección :** Pautas o lineamientos que permiten determinar ambientes de similares valores ambientales o características.-
- **Criterios ambientales :** Los lineamientos destinados a conservar, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y a proteger y desarrollar el ambiente.-
- **Desarrollo sustentable :** El estilo de desarrollo que permite mejorar la calidad de vida de las personas dentro del contexto de la capacidad de soporte de los sistemas naturales, resguardando y desarrollando el ambiente natural y social para las futuras generaciones.-
- **Desequilibrio ambiental :** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los subsistemas y elementos que constituyen el ambiente y afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del mismo y la calidad de vida del hombre.-
- **Ecosistema :** Nivel de organización de los seres vivos constituido por un conjunto de comunidades que interactúan entre sí en un espacio y tiempo determinados.-
- **Emergencia ecológica o ambiental :** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos o subsistemas pone en peligro la integridad y existencia de los sistemas ambientales.-
- **Evaluación de impacto ambiental (EIA) :** proceso a cumplir ante la autoridad competente destinado a identificar, interpretar, prevenir, corregir o minimizar las consecuencias o los efectos que determinados proyectos de obras o actividades puedan causar en la salud del hombre en el ambiente en que vive y del cual depende.-
- **Fauna silvestre :** Las especies animales sujetas a procesos de selección natural cuyas poblaciones pertenecen al dominio o región biogeográfica en la que el territorio municipal esta inmerso y habitan temporal o permanentemente en el mismo. Estas especies se desarrollan libremente e incluyen las poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los

- animales domésticos que por abandono se han tornado salvajes y por ello, son susceptibles de captura o apropiación.-
- **Flora silvestre** : Las especies vegetales terrestres cuyas poblaciones estan sujetas a los procesos de selección natural, se desarrollan libremente y pertenecen al dominio o región biogeográfica en la que el territorio municipal esta inmerso, incluye las poblaciones o especímenes de especies que se han encontrado bajo el control del hombre y se han tornado espontáneas.-
 - **Impacto ambiental** : Modificación del ambiente o de alguno de sus subsistemas o componentes, ocasionada por la acción o actividad del hombre.-
 - **Normas técnicas ambientales** : conjunto de reglas científicas o tecnológicas emitidas por la Autoridad Competente, que establecen los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades o uso y destino de materiales o energías que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al ambiente.-
 - **Ordenamiento ambiental del territorio** : El proceso integral : físico, social, económico y ecológico, de planificación y ejecución de políticas y estrategias, dirigido a evaluar, programar y orientar el uso del suelo y el manejo de los sistemas ambientales y de sus recursos naturales y culturales, de modo de preservar, conservar, restaurar, desarrollar y proteger el ambiente.-
 - **Paisaje urbano** : Areas con una identidad originada a partir de la interrelación de componentes naturales y sociales, que posibilitan procesos sociales de intercambio y operan como elementos de conformación y apropiación del ambiente urbano. Pueden ser :
 - a) Zonas naturales o transformadas, utilizadas con fines recreativos de esparcimiento, turístico, otros.-
 - b) Areas resultado de una relación sociedad-naturaleza que reflejan relaciones culturales específicas (modos de apropiación del espacio, uso del suelo, organización social, infraestructura u otros).-
 - **Plan de manejo** : Conjunto integrado de acciones y restricciones definido para un área o sistema ambiental determinado, que tiene por finalidad compatibilizar su uso o aprovechamiento con su conservación y desarrollo sustentable.-
 - **Preservación** : Conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propiciando la evolución y continuidad de los procesos naturales y culturales tal cual se manifiestan u observan.-
 - **Prevención** : Conjunto de políticas, disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro o la pérdida del ambiente o de sus subsistemas o componentes.-
 - **Protección** : Conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y prevenir y controlar su deterioro.-
 - **Recurso cultural** : Elemento cultural, conjunto de elementos o porción de un sistema susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre. Es la manifestación de distintos momentos culturales o de modos de apropiación del ambiente y sus recursos.-
 - **Recurso natural** : Elemento natural, conjunto de elementos o porción de un sistema susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.-
 - **Restauración** : Conjunto de políticas y medidas tendiente a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales o culturales.-
 - **Uso sustentable** : Utilización del ambiente y sus recursos de forma tal que permita el aprovechamiento racional y el desarrollo de sus propiedades de manera sostenida en el tiempo.-

CAPITULO IV

ORGANISMO COMPETENTE

ARTICULO 5°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la Subsecretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable que tendrá a su cargo conducir y coordinar acciones, programas y proyectos definidos en el marco de la gestión ambiental municipal, de conformidad a los principios y objetivos definidos en la presente.-

ARTICULO 6°.- A los fines de la aplicación de esta Ordenanza y normativa concordante, el Departamento Ejecutivo Municipal establecerá los mecanismos e instrumentos administrativos necesarios para la coordinación entre las diferentes reparticiones municipales, quedando al efecto facultado para celebrar los convenios y acuerdos correspondientes con otros municipios y dependencias extracomunales.-

CAPITULO V

INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL

A) Ordenamiento y Gestión Ambiental del territorio municipal.-

ARTICULO 7°.- El ordenamiento ambiental del territorio se fundamenta en los principios generales establecidos por la presente Ordenanza en el Capítulo II, persiguiendo el cumplimiento de los siguientes propósitos:

- 1- Mejoramiento de la calidad de vida de la población en general.-
- 2- La protección, conservación y desarrollo del ambiente urbano así como la gestión responsable de los recursos naturales y culturales, mediante un uso racional del territorio.-
- 3- El desarrollo socioeconómico equilibrado del territorio municipal reduciendo los desequilibrios e inequidades ambientales existentes entre los distintos sectores o áreas del territorio.-
- 4- Prevención y minimización de los impactos negativos de las actividades del hombre en el ambiente.-
- 5- La participación democrática de todos los habitantes y actores sociales intra y extra municipales, promoviendo la coordinación e integración sistémica de intereses, valores y aptitudes, dentro de un marco institucional apropiado para la adopción y aplicación de medidas.-

ARTICULO 8°.- En el ordenamiento ambiental del territorio municipal deben considerarse los siguientes aspectos :

- 1.- La naturaleza flexible y dinámica del ambiente y sus respuestas frente a los impactos de las actividades humanas.-
- 2.- La naturaleza, característica y diversidad ambiental que presenta cada sector o área del territorio.-
- 3.- La potencialidad ambiental o vocación de cada zona o sector del territorio, en función de su soporte o aptitud ecológica, recursos naturales y culturales, tipo y distribución de la población, las actividades que desarrollen y sus posibles impactos.-
- 4.- El mantenimiento del equilibrio dinámico entre las formas de ocupación y usos del suelo, las actividades y las condiciones del ambiente natural y social donde se desarrollan.-

5.- Los problemas ambientales existentes, producto del desfasaje de los intereses económicos y sociales con las aptitudes ecológicas y el funcionamiento ambiental.-

6.- El impacto ambiental de nuevas obras, proyectos o actividades.-

7.- La planificación estratégica e integral del territorio urbano y de los sistemas ambientales regionales de los cuales depende.-

B) Planificación ambiental del desarrollo departamental.-

ARTICULO 9°.- La aplicación ambiental del desarrollo departamental se fundamenta en los principios establecidos por la presente Ordenanza en el Capítulo II, debiendo promover y lograr el cumplimiento de los siguientes objetivos, en materia de fraccionamiento de tierras, ocupación y uso del suelo urbano o rural, localización de actividades y construcción de obras dentro del ejido municipal :

1.- Fortalecer las previsiones de carácter ambiental y corregir los desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población presente y futura.-

2.- Procurar la conservación de los subsistemas ambientales – naturales y culturales - característicos de la ciudad y del territorio departamental.-

3.- Promover el mejoramiento, restauración y mantenimiento del equilibrio entre las áreas urbanizadas destinadas al asentamiento poblacional y los sistemas naturales – áreas naturales urbanas – agropecuarios – uso del suelo rural – y culturales de valor patrimonial y sus elementos constitutivos.-

4.- Mantener una relación equilibrada y sostenida en el tiempo entre la base de recursos naturales y culturales disponibles y la demanda de la población, orientando las tendencias de crecimiento de las áreas destinadas al asentamiento de la población.-

5.- Asegurar la existencia de una proporción adecuada y una distribución espacial equitativa entre áreas verdes y zonas edificadas o a edificar, planteada sobre la base de las aptitudes ecológicas y el funcionamiento ambiental de las diferentes áreas urbanas, a los fines del mejoramiento de la calidad de vida de la población de los distintos sectores.-

6.- Promover la conservación y revalorización de inmuebles, conjunto de inmuebles, áreas particulares a zonas de valor ambiental, histórico, cultural y su integración con el resto de las áreas urbanas y rurales.-

ARTICULO 10°.- El municipio debe considerar los objetivos establecidos en la presente normativa a los fines de la Planificación Ambiental del desarrollo departamental, fundamentalmente en relación a :

1- El otorgamiento de autorizaciones para la localización, construcción o habilitación de actividades u obras relacionadas con el aprovechamiento de recursos.-

2- La determinación o promoción de mecanismos económicos financieros que se pudieran otorgar para promover, inducir o desalentar las localizaciones y el desarrollo de las diferentes actividades.-

3- La realización de inversiones públicas que pudieran promover, inducir o desalentar el desarrollo de determinadas áreas urbanas.-

4- La definición del marco legal que tenga por finalidad regular el desarrollo urbano y rural, a saber : la normativa sobre el aprovechamiento de recursos, los usos y formas de ocupación del suelo, la localización de actividades y la evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, entre otras.-

ARTICULO 11°.- El municipio establece las modalidades de planificación y microplanificación así como el diseño de instrumentos, métodos

procedimientos participativos que permitan la interacción de todos los actores decisivos y que posibiliten desde una visión sistémica la solución de los problemas ambientales y el desarrollo urbano y rural sustentable.-

C) Promoción del desarrollo sustentable.-

ARTICULO 12°.- A los fines de regular, promover, restringir, prohibir, inducir y en general orientar las acciones de los particulares en los campos económico y social, se deben observar los principios ambientales generales establecidos en esta Ordenanza y demás disposiciones que de ella emanen, en la planificación y realización de acciones a cargo de todas las dependencias y entidades municipales que, conforme a sus respectivas esferas de competencia, se relacionen con las materias objeto de este ordenamiento.-

ARTICULO 13°.- El municipio promueve la participación de los distintos grupos y actores sociales en la elaboración de planes y programas de investigación, educación y acción que tengan por objeto la conservación, preservación, protección y desarrollo del ambiente, de acuerdo a lo establecido en el Título V – Participación Social – de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 14°.- El municipio apoya y auspicia programas o proyectos de investigación y desarrollo que, promovidos desde distintos sectores sociales, tengan por finalidad integrar acciones para la solución de problemas ambientales y la conservación y mejoramiento ambiental de las deferentes áreas urbanas y rurales.-

ARTICULO 15°.- El municipio establece sistemas o programas de promoción y fomento para industrias, empresas y productos en general que realicen practicas o apliquen tecnologías apropiadas para el mejoramiento ambiental.-

D) Evaluación de Impacto Ambiental.-

ARTICULO 16°.- Se establece la Evaluación de Impacto Ambiental como instrumento de la administración municipal que permite fijar políticas ambientales preventivas y medidas mitigadoras en la construcción de obras y el desarrollo de actividades que degraden o sean susceptibles de degradar el ambiente y sus recursos.-

ARTICULO 17°.- El cumplimiento del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) es obligatorio para todo proyecto, actividad o acción pública o privada que degrade o sea susceptible de degradar el ambiente y sus recursos, provocar situaciones de desequilibrio o emergencia ecológica o ambiental, así como ocasionar efectos negativos en la salud de la población.-

ARTICULO 18°.- El proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) tiende a garantizar que toda obra o actividad sujeta a dicha evaluación :

- 1- Conserve, mantenga o incremente la biodiversidad natural y cultural existente en el departamento.-
- 2- Conserve los sistemas que cumplen procesos ecológicos esenciales de los cuales depende la población.-
- 3- Deje opciones y alternativas de desarrollo abiertas para las generaciones futuras.-
- 4- Mejore la calidad de vida de los habitantes del Departamento.-

ARTICULO 19°.- El municipio podrá reconocer los procedimientos de EIA cumplimentados ante organismos provinciales o nacionales

competentes que garanticen el cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en la presente, pudiendo realizar los acuerdos y convenios requeridos al efecto.-

E) Normas técnicas ambientales.-

ARTICULO 20°.- Las normas técnicas ambientales emitidas por Autoridad Municipal competente, determinan los requisitos, condiciones, parámetros y límites que garanticen las condiciones necesarias para la protección al ambiente, aseguren la preservación y restauración del equilibrio ecológico y mejoren la calidad de vida de la población, según lo establecido en la presente Ordenanza y las que de ella emanen. Estas normas deben además unificar principios, criterios, políticas y estrategias en materia ambiental, para cada uno de los componentes o subsistemas del ambiente.-

F) Investigación y Educación Ambiental.-

ARTICULO 21°.- El municipio propicia todo tipo de acción que difunda los preceptos de la presente Ordenanza, que contribuya a la formación y desarrollo de una conciencia ambiental y que posibilite el desarrollo de un espíritu crítico y participación activa de la población en la solución de los problemas ambientales.-

ARTICULO 22°.- La Autoridad municipal competente implementa programas progresivos y permanentes de capacitación, adiestramiento y formación del personal municipal de las distintas dependencias y entidades municipales, conforme a sus respectivas esferas de competencia, para el cumplimiento de lo establecido en la presente normativa.-

ARTICULO 23°.- El municipio fomenta las investigaciones científicas y promueve programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan obtener diagnósticos ambientales, prevenir y controlar los problemas ambientales y la contaminación ambiental, el aprovechamiento sustentable de los recursos y la protección de los ecosistemas de los cuales dependen. Para ello el Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector público y privado investigadores y especialistas en la materia.-

G) Información y Monitoreo Ambiental.-

ARTICULO 24°.- El municipio mantiene actualizado un sistema permanente de información y monitoreo sobre el estado de los sistemas ambientales del Departamento Capital. Para ello coordina acciones entre dependencias municipales y otras entidades públicas o privadas que tengan información o estudios referidos al ambiente, de modo de lograr un diagnóstico ambiental permanentemente actualizado, que permita un eficiente gerenciamiento ambiental.-

ARTICULO 25°.- El municipio lleva un registro público de todas las mediciones que se realicen relativas al estado del ambiente que sirve como instrumento de referencia y consulta. Estas mediciones deben publicarse en forma periódica y conjunta con la Normas Técnicas Ambientales en vigencia, resoluciones. Circulares y cualquier otra información a tal efecto.-

TITULO II

AREAS NATURALES MUNICIPALES PROTEGIDAS

Objetivos.-

ARTICULO 26°.- La determinación de Areas Naturales Municipales Protegidas (ANMP) tiene como objetivos :

- 1- Conservar ambientes naturales representativos de diferentes regiones biogeográficas o de sistemas más frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos.-
- 2- Salvaguardar la biodiversidad de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva, particularmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción.-
- 3- Conservar áreas con la finalidad de mantener procesos ecológicos esenciales a escala regional, tales como conexión, migración, recolección de agua, entre otros.-
- 4- Regular y mantener procesos productivos urbanos, de provisión de agua, biodigestión de contaminantes, protección o amortiguamiento de procesos que generan impactos negativos en el ambiente.-
- 5- Prevenir y minimizar procesos de erosión hídrica, eólica e inundaciones.-
- 6- Mantener opciones abiertas para la producción y el desarrollo.-
- 7- Mantener opciones abiertas para la investigación, educación y monitoreo en temas ambientales urbanos.-
- 8- Generar conocimientos y tecnologías que permitan el aprovechamiento sostenido y el desarrollo de los recursos naturales y atemperen las condiciones adversas de contaminación o desertificación.-
- 9- Proteger entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos de importancia para la cultura e identidad urbana.-
- 10- Proporcionar opciones abiertas para el desarrollo del ecoturismo.-

Criterios aplicables.-

ARTICULO 27°.- Para la determinación y el manejo de Areas Naturales Municipales Protegidas se establecen los siguientes criterios :

- 1- Las ANMP constituyen parte importante del funcionamiento del sistema urbano ya que permiten mantener y desarrollar funciones ecológicas, biológicas, sociales y culturales en forma integrada.-
- 2- Las áreas deben estar integradas funcional y espacialmente, evitando que pueden aisladas y minimizando con ello efectos adversos por la sobreutilización de los sistemas y extinción de las especies.-
- 3- Se considera prioritaria la declaración y categorización de aquellas áreas con funciones reguladoras de los procesos ecológicos y de los procesos de urbanización, a macro escala, principalmente de recursos hídricos y del aire.-

Categorías.-

ARTICULO 28°.- Se establecen las siguientes categorías de Areas Naturales Municipales Protegidas :

- Reserva Natural.-
- Monumento natural.-
- Monumento cultural.-
- Refugio de vida silvestre.-
- Area de recreación urbana.-

- Area natural o cultural de protección.-

La enumeración precedente podrá ser ampliada por Ordenanza, conforme a los estudios que se realicen según lo establecido en la presente.-

ARTICULO 29°.- Cada categoría de Area Natural Municipal Protegida (ANMP) esta sometida a un régimen especial de ordenamiento y administración según lo estipulado en normativa específica que a tal efecto se dicte. Forma parte de la presente Ordenanza, el Anexo I donde se establecen, para cada Categoría, los objetivos generales de conservación.-

Cuando un área natural susceptible de la declaración referida, no se corresponda con una sola categoría de las establecidas en la presente, podrá ser encuadrada en más de una, previa zonificación del área en función de sus aptitudes y características particulares.-

ARTICULO 30°.- Son susceptibles de la declaración y categorización como ANMP, las áreas naturales o seminaturales de dominio público o privado que por sus valores ambientales, ecológicos, naturales o culturales, justifiquen su mejoramiento, preservación y conservación.-

De conformidad a los principios generales y criterios establecidos en la presente normativa, serán consideradas especialmente para su recategorización, aquellas áreas especiales, de reservas o áreas verdes establecidas en la normativa municipal vigente.-

ARTICULO 31°.- El municipio define por medio de Ordenanza, un Plan de Manejo para cada ANMP previamente identificada y categorizada, donde se zonifique el área total en función de los usos y se establezcan acciones, planes o programas particulares, restricciones y prohibiciones, a los fines de posibilitar su aprovechamiento racional y mantener e incrementar sus valores naturales y/o culturales.-

ARTICULO 32°.- Para la conservación, administración, desarrollo, vigilancia y monitoreo de las ANMP, la Autoridad de Aplicación podrá coordinar con otras dependencias municipales e instituciones públicas o privadas el manejo de las mismas.-

ARTICULO 33°.- Las Areas Naturales Municipales Protegidas constituyen en su conjunto el Sistema Municipal de Areas Naturales Protegidas (SIMANP).-

ARTICULO 34°.- El sistema municipal de áreas naturales protegidas (SIMANP) tiene por objeto establecer una red de áreas con categoría de preservación y/o protección que asegure el mantenimiento de la diversidad ambiental, la conservación y el desarrollo de procesos esenciales naturales o de producción, y el desarrollo sustentable de la ciudad y del Departamento en su conjunto.-

TITULO III

APROVECHAMIENTO SOSTENIDO DE LOS SUBSISTEMAS AMBIENTALES

Y SUS RECURSOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES, OBJETIVOS Y FINALIDADES

ARTICULO 35°.- El municipio promueve el aprovechamiento y uso sustentable de los subsistemas ambientales urbanos y de sus recursos. De esta manera

procura su protección y desarrollo así como la integración de recursos y sistemas de recursos a los circuitos de producción agropecuaria, industrial, comercial y de servicios, en un todo de acuerdo a los principios y criterios establecidos en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 36°.- El aprovechamiento de los recursos o sistemas de recursos debe procurar el cumplimiento de los siguientes objetivos :

- 1- Integrar objetivos y funciones sociales, económicas y ecológicas.-
- 2- Prevenir y minimizar impactos ambientales negativos.-
- 3- Proteger la biodiversidad y la diversidad cultural.-
- 4- Generar nuevas opciones de desarrollo socio-económico sostenido.-

ARTICULO 37°.- Para el aprovechamiento sustentable de los sistemas de recursos naturales se deben seguir los siguientes criterios :

- 1- Los recursos estan inmersos en un ecosistema del cual dependen y del cual aportan.-
- 2- Los recursos naturales dependen de los flujos genéticos y de los procesos migratorios para su mantenimiento y evolución.-
- 3- La gestión de los recursos involucra aspectos naturales y sociales en su conjunto.-
- 4- Resguardar de un uso intensivo o proteger de la degradación y contaminación a áreas de elevada diversidad natural y cultural, permite mantener opciones abiertas de desarrollo de nuevos recursos y procesos.-
- 5- La conservación in – situ debe acompañar a la conservación ex – situ, permitiendo :
 - a) Proveer de genes para el mejoramiento genético de las especies o razas seleccionadas como recursos.-
 - b) Asegurar el mantenimiento de procesos esenciales en los que los recurso estan inmersos y de los cuales forman parte.-
 - c) Posibilitar el desarrollo de procesos de selección natural de las especies seleccionadas como recursos, el mantenimiento de los genes que posibiliten el control biológico y el mejoramiento de los recursos seleccionados.-
- 6- El manejo integrado de los recursos requiere de la efectiva participación de productores, investigadores, técnicos y administradores de modo de lograr sistemas tecnológicos, de gerenciamiento y comercialización, armónicos con el desarrollo del ambiente natural y social del Departamento Capital.-

ARTICULO 38°.- El municipio promueve convenios y acuerdos con los municipios vecinos, a los fines de aunar criterios para la conservación y uso racional de los sistemas ambientales y sus recursos, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 39°.- El municipio promueve la concentración y realización de acuerdos y convenios con los particulares para la protección, conservación, uso y aprovechamiento sustentable de los sistemas ambientales y sus recursos, de acuerdo a los objetivos y criterios establecidos en la presente.-

ARTICULO 40°.- Todas aquellas actividades que impliquen el aprovechamiento de recursos o usos del suelo que pudieran afectar directa o indirectamente los sistemas ambientales o sus recursos, dentro del ejido municipal, deberán obtener para su localización y desarrollo, permisos o

autorizaciones otorgadas por autoridad municipal competente, garantizando el cumplimiento de los principios y criterios establecidos en la presente Ordenanza y de acuerdo a la normativa municipal vigente.-

CAPITULO II

APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS SISTEMAS BOSCOSOS

SUS RECURSOS

Criterios aplicables.-

ARTICULO 41°.- Para la protección y aprovechamiento sustentable de los sistemas boscosos en sus diferentes estadios de desarrollo, se deben seguir los siguientes criterios :

- 1- El uso y aprovechamiento del bosque debe ser compatible con su condición de productividad y biodiversidad y no alterar el equilibrio de los sistemas.-
- 2- El uso y aprovechamiento del bosque debe hacerse de manera que mantengan su integridad física, biodiversidad y capacidad productiva.-
- 3- Debe promoverse la defensa, mejoramiento, regeneración y ampliación de la superficie boscosa urbana existente.-
- 4- En zonas de pendientes pronunciadas que presenten fragilidad ambiental, sobre todo relacionada con fenómenos de erosión, degradación de los suelos y pérdida de la capacidad de absorción de agua, se evitará el uso y aprovechamiento de la masa boscosa, promoviendo acciones de preservación y protección.-
- 5- En zonas con bosques protectores de cuencas o de infraestructura o sistemas boscosos que cumplan funciones de biodigestión, se evitará el uso y aprovechamiento, promoviendo acciones de preservación y protección.-
- 6- La realización de obras públicas o privadas que por si mismas puedan provocar deterioro severo de los bosques, debe incluir programas o acciones para su preservación y regeneración, establecidas desde la etapa de proyecto.-

ARTICULO 42°.- El desarrollo de actividades de aprovechamiento de los sistemas boscosos o sus recursos, debe llevar a cabo practicas de conservación y recuperación necesarias para evitar su deterioro y procurar su conservación.-

A los fines del otorgamiento de los permisos y autorizaciones municipales correspondientes, sin perjuicio de otros requisitos que se puedan exigir, deberá ser presentado para su aprobación por la Autoridad Municipal competente, un plan de manejo del sistema boscoso y sus recursos.-

ARTICULO 43°.- Los nuevos fraccionamiento de tierra, nuevas urbanizaciones u obras de grandes superficies, ubicados en sitios o predios que contengan sistemas boscosos o remanentes de bosques nativos aún cuando sean de escasa superficie, desde la etapa del proyecto, deben conservar el mismo y hacer un uso racional, de manera de garantizar el cumplimiento de aquellas funciones ambientales esenciales para el mejoramiento de la calidad de vida de la población.-

A los fines del otorgamiento de los permisos y autorizaciones municipales correspondientes, sin perjuicio de otros requisitos que se puedan exigir, debe ser presentado para su aprobación ante la autoridad municipal competente, un plan de manejo paisajístico de

todo el predio afectado, procurando la preservación y el desarrollo de las áreas boscosas, conforme a lo establecido en el presente Artículo.-

ARTICULO 44°.- El desarrollo de actividades agropecuarias y mineras o de extracción de áridos en predios donde se encuentren sistemas boscosos o colindantes a los mismos, debe llevar a cabo prácticas de conservación y recuperación necesarias para evitar su deterioro y procurar su conservación.-

A los fines del otorgamiento de los permisos y autorizaciones municipales correspondientes, sin perjuicio de otros requisitos que se puedan exigir, debe ser presentado para su aprobación ante la autoridad municipal competente, un plan de manejo del sistema boscoso y sus recursos.-

ARTICULO 45°.- El diseño, la construcción y el uso de espacios verdes públicos que contengan sistemas boscosos o remanentes de bosques, aún cuando sean de escasa superficie, deben contemplar su preservación, conservación y ser integrados al conjunto. Asimismo, la funcionalidad y el uso previsto para el espacio verde, deben prevenir y minimizar los impactos negativos.-

ARTICULO 46°.- El aprovechamiento o uso de áreas boscosas identificadas y declaradas como Áreas Naturales Municipales Protegidas y categorizadas como Bosque, Áreas de Protección u otra categoría que involucre áreas boscosas, debe adecuarse a lo establecido en el Título II de la presente y a los objetivos de manejo establecidos en general para la referidas Categorías y en particular para cada área.-

ARTICULO 47°.- A los fines de la protección, conservación y aprovechamiento racional de los sistemas boscosos y para los casos o situaciones no especificadas en la presente Ordenanza, son aplicables las disposiciones generales contempladas en la normativa provincial en materia de Régimen Forestal.-

CAPITULO III

USO SOSTENIDO DEL SUELO, SUBSUELO Y SUS RECURSOS

Criterios aplicables.-

ARTICULO 48°.- Para la protección y uso racional del suelo, subsuelo y sus recursos se deben considerar los siguientes criterios :

- 1- El uso de los suelos, subsuelos y sus recursos, debe ser compatible con su aptitud ecológica y no debe alterar el equilibrio de los sistemas ambientales.-
- 2- El uso del suelo, subsuelo y sus recursos, debe hacerse de manera que estos mantengan su integridad física y capacidad productiva.-
- 3- Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación, contaminación o modificación de las características topográficas con efectos ambientales adversos.-
- 4- En zonas de pendientes pronunciadas, áreas de escurrimiento de aguas u otras, en las que se presenten fenómenos de erosión o degradación de los suelos, se deben introducir tecnologías o cultivos que tiendan a revertir el fenómeno.-
- 5- La ejecución de obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar un deterioro severo de los suelos, subsuelos y sus recursos, debe incluir programas o acciones para su preservación, conservación y regeneración, establecidas desde la etapa de proyecto.-

ARTICULO 49°.- Los criterios establecidos en el Artículo precedente, deben ser considerados por parte de autoridad municipal competente, a los fines de la regulación de actividades que impliquen uso o aprovechamiento del suelo o subsuelo y sus recursos, y del otorgamiento de las autorizaciones o permisos para la localización y desarrollo de las referidas actividades.-

ARTICULO 50°.- Las actividades o uso determinados por vía reglamentaria que impliquen modificaciones o alteraciones de la aptitud ecológica del suelo y subsuelo, de su capacidad productiva o del equilibrio ambiental, deben contar con autorización municipal conforme a la normativa vigente, cumplimentar lo establecido para cada caso en la Evaluación de Impacto Ambiental y desarrollarse bajo control y monitoreo de la Autoridad Competente.-

ARTICULO 51°.- Las nuevas obras de infraestructura vial y urbana en general, así como nuevas urbanizaciones y establecimientos de grandes superficies, desde su etapa de proyecto, deben hacer un uso racional del suelo y subsuelo, de manera de garantizar el cumplimiento de aquellas funciones ambientales esenciales para el mejoramiento de la calidad de vida de la población, evitando :

- 1- La desaparición de paisajes típicos o la modificación de la topografía característica de los distintos sectores de la ciudad.-
- 2- La modificación de la topografía o de las características de los suelos con efectos ambientales adversos como la modificación de cuencas hidrográficas.-
- 3- Los procesos erosivos de degradación y contaminación de suelos y subsuelos.-
- 4- La disminución de la capacidad de absorción hídrica por excesiva impermeabilización del suelo.-
- 5- El deterioro o desaparición de manifestaciones naturales o culturales subterráneas de importancia ambiental o valor patrimonial.-

El cumplimiento de lo establecido en el presente Artículo es requisito indispensable para el otorgamiento por parte de la Autoridad Municipal Competente, de los permisos o autorizaciones exigida por normativa vigente.-

ARTICULO 52°.- Los sitios de tratamiento y depósitos transitorios o permanentes de cualquier tipo de residuos, deben asegurar su uso racional del suelo y subsuelo minimizando :

- 1- La desaparición de paisajes típicos o la modificación de la topografía característica de los distintos sectores de la ciudad.-
- 2- La modificación de la topografía o de las características de los suelos con efectos ambientales adversos como la modificación de cuencas hidrográficas.-
- 3- Los procesos de degradación y contaminación de suelos y subsuelos.-
- 4- La pérdida de la biodiversidad.-

El cumplimiento de lo establecido en el presente Artículo constituye requisito indispensable para el otorgamiento por parte de la autoridad municipal competente de los permisos o autorizaciones exigidos por normativa vigente.-

ARTICULO 53°.- El municipio incentiva la conservación y el desarrollo del cinturón verde urbano. Para ello promueve practicas de recuperación y mejoramiento del suelo, de su capacidad productiva y aptitud

Con formato: Numeración y viñetas

Con formato: Numeración y viñetas

ecológica, evitando su deterioro en el desarrollo de actividades agropecuarias.-

Asimismo, el municipio promueve el desarrollo de la Agricultura orgánica, en un todo de acuerdo a lo establecido en la normativa nacional vigente.-

El Municipio queda facultado a realizar los convenios y acuerdos necesarios a los fines del cumplimiento del presente Artículo.-

CAPITULO IV

APROVECHAMIENTO SOSTENIDO DE LOS RECURSOS NATURALES

NO RENOVABLES

Criterios aplicables.-

ARTICULO 54°.- Para la conservación y aprovechamiento racional de los productos y subproductos del suelo y subsuelo de carácter no renovable se deben seguir los siguientes criterios :

- 1- El ciclo del agua y los procesos ecológicos esenciales dependen de la cubierta vegetal y de los suelos, por la cual, se buscará minimizar el impacto de actividades extractivas sobre estos.-**
- 2- El aprovechamiento de áridos y otros elementos presentes en el suelo y subsuelo debe realizarse de modo de no afectar el equilibrio ecológico de áreas adyacentes ni poner en riesgo su seguridad e integridad.-**
- 3- La extracción de áridos u otros elementos del suelo y subsuelo es incompatible con áreas de reserva.-**
- 4- El aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables debe realizarse de modo de minimizar la producción de desechos.-**
- 5- Los residuos deben ser tratados y minimizados de acuerdo a las Normas Técnicas Ambientales que se establezcan.-**
- 6- El aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables procura minimizar la extracción a cielo abierto y transformar en parte a este recursos en renovable, procurando su reutilización y determinando colectas y zonas de reposición de áridos.-**

Con formato: Numeración y viñetas

ARTICULO 55°.- Los criterios ambientales establecidos en el Artículo precedente, deben ser considerados por parte de autoridad municipal competente, a los fines de la regulación de actividades que impliquen uso o aprovechamiento de los recursos no renovables del suelo y subsuelo, y del otorgamiento de las autorizaciones o permisos para la localización y/o desarrollo de las referidas actividades.-

ARTICULO 56°.- La modificación o extracción de materiales del suelo o subsuelo, así como la explotación y aprovechamiento de sustancias minerales, deben contar con autorización municipal conforme a normativa vigente, cumplimentar con lo establecido para cada caso en la valuación de Impacto Ambiental y desarrollarse bajo control y monitoreo de la Autoridad Competente.-

ARTICULO 57°.- El desarrollo de actividades que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales no renovables deben garantizar:

- 1- Un uso racional de los recursos minimizando impactos negativos sobre los suelos y con ello, en la captación y retención del agua.-**
- 2- La restauración ambiental y paisajística de los sitios en que estas practicas se realicen.-**

- 3- La disposición adecuada de residuos orgánicos e inorgánicos que la actividad genera.-

El cumplimiento de lo establecido en el presente Artículo, es requisito indispensable para el otorgamiento por parte de la autoridad municipal competente, de los permisos o autorizaciones exigida por normativa vigente.-

CAPITULO V

APROVECHAMIENTO SOSTENIDO DE LOS SISTEMAS ACUÁTICOS Y DE SUS RECURSOS

Criterios Aplicables

ARTICULO 58°.- Para el aprovechamiento y uso racional del agua dentro del ejido urbano y de los sistemas acuáticos de los que depende la ciudad y a los que afecta su desarrollo, se deben considerar los siguientes criterios :

- 1- Corresponde al municipio y a toda la población la protección de los ecosistemas acuáticos y del equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico. Para ello se deberán promover los convenios y acuerdos necesarios con las autoridades correspondiente, competentes en la materia, para lograr un accionar integrado y eficaz.-
- 2- El aprovechamiento de los recursos naturales relacionados con el funcionamiento de los sistemas acuáticos, debe realizarse de manera que no afecte el equilibrio ecológico.-
- 3- Para el logro del equilibrio ecológico de los elementos que intervienen en el ciclo hidrológico, se deberá considerar la protección de los suelos y áreas boscosas, y zonas con vegetación o con capacidad de absorción natural, de modo de mantener, regular o restaurar el caudal de agua superficial y la capacidad de recarga de los acuíferos.-
- 4- Se buscará minimizar las obras y actividades que produzcan o puedan producir impactos negativos en el ciclo hidrológico – como consumo desmedido, contaminación, evapotranspiración excesiva, pavimentación e impermeabilización de grandes superficies u otros – promoviendo el ahorro en el consumo, el tratamiento y reutilización de aguas residuales y el mantenimiento de la capacidad de absorción del suelo.-
- 5- El desarrollo de toda obra y actividad dentro del municipio debe realizarse sin contaminar los cursos de agua superficiales y las aguas subterráneas.-

ARTICULO 59°.- El municipio, dentro de su competencia y en coordinación con las autoridades Provinciales competentes en la materia promueve :

- 1- El dictado de las Normas Técnicas Ambientales para la protección y el manejo integrado de los sistemas acuáticos de los cuales depende y a los cuales afecta el desarrollo de la ciudad.-
- 2- El establecimiento y manejo de zonas de protección de cuencas, de cursos de aguas, de reservorios y en general de las fuentes de abastecimiento de agua para la población urbana y rural.-

ARTICULO 60°.- El municipio promueve diseño de infraestructura y equipamiento urbano en general, así como la conservación y el desarrollo de forestaciones o parquizaciones que permitan optimizar el ciclo del agua en la ciudad de La Rioja.-

CAPITULO VI

APROVECHAMIENTO SOSTENIDO DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Criterios aplicables.-

ARTICULO 61°.- Para la protección, aprovechamiento racional y desarrollo de la flora y la fauna silvestre dentro del ejido municipal, se deben considerar los siguientes criterios :

- 1- La preservación y conservación del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre, así como la vigilancia de sus zonas de reproducción, resultan esenciales para su aprovechamiento sostenido.-
- 2- El aprovechamiento de la flora y fauna debe realizarse dentro de la capacidad de cosecha para cada especie, de manera que el recursos no se comporte como no renovable.-
- 3- La protección de los procesos evolutivos de las especies y recursos genéticos, conservando áreas representativas de los sistemas ecológicos, áreas de conexión, rutas migratorias, permite la conservación de la biodiversidad, y el desarrollo de recursos y opciones abiertas para el futuro.-
- 4- Se procura la protección y desarrollo de las especies endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, a los fines de recuperar y conservar la estabilidad poblacional y la biodiversidad.-
- 5- Se promueve el establecimiento de estaciones biológicas, de rehabilitación y repoblamiento de especies vegetales y animales silvestres.-
- 6- Se requiere la participación y concertación con la comunidad, entidades públicas y privadas para propiciar la conservación de especies, minimizar el impacto del mascotismo y combatir el tráfico ilegal de especies.-

ARTICULO 62°.- Los criterios ambientales establecidos en el Artículo precedente, serán considerados por la Autoridad Municipal competente para la regulación de las actividades que impliquen aprovechamiento de la flora o fauna silvestre y para el otorgamiento de las autorizaciones o permisos para su localización y desarrollo.-

ARTICULO 63°.- Toda persona que implique el aprovechamiento comercial de especies de la flora o fauna silvestre, debe estar autorizada por la Autoridad Municipal competente de acuerdo a la normativa vigente, procurando el cumplimiento de los objetivos y criterios establecidos en la presente Ordenanza y contar con la autorización de la Autoridad Provincial competente. A tal fin se deben garantizar condiciones de reproducción controlada y desarrollo en cautiverio y el mantenimiento de un número suficiente para el repoblamiento de la especie utilizada. No se autorizará el aprovechamiento sobre poblaciones de especies endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, excepto en casos debidamente fundados de investigación científica.-

ARTICULO 64°.- El aprovechamiento de especies de la fauna silvestre en actividades económicas debe cumplimentar con las siguientes exigencias, sin perjuicio de otros requisitos establecidos :

- 1- Señalizar los animales que posean con un dispositivo que permita su identificación.-
- 2- Llevar un registro de entrada y salida de animales, con sus características e identificación.-
- 3- Registrar a todos los animales que posean en el registro correspondiente que a tal fin establezca la Autoridad competente.-

ARTICULO 65°.- Los nuevos fraccionamientos de tierra, nuevas urbanizaciones u obras de grandes superficies, así como el desarrollo de actividades que impliquen aprovechamiento de los recursos naturales, que afecten áreas que sean hábitat de especies de flora y fauna silvestre especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, desde la etapa de proyecto deben procurar su conservación y desarrollarse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies.-

A los fines del otorgamiento de los permisos y autorizaciones municipales correspondientes, sin perjuicio de otros requisitos que se pudieran exigir, debe ser presentado para su aprobación ante la Autoridad Municipal competente, un plan de manejo de todo el predio afectado que tenga por finalidad la preservación y desarrollo de las áreas hábitats de especies de flora y fauna silvestres, conforme a lo establecido en el presente Artículo.-

Las obras o actividades referidas, quedan sujetas a las condiciones particulares que se pudieran establecer para cada caso en la pertinente Evaluación de Impacto Ambiental.-

ARTICULO 66°.- No se autorizará ninguna actividad que implique el aprovechamiento comercial de especies de la flora o fauna silvestre, en áreas identificadas y declaradas como Areas Naturales Municipales Protegidas y categorizadas como refugio de vida silvestre. Su manejo y uso debe adecuarse a lo establecido en el Título II de la presente y a los objetivos de manejo establecidos en general y en particular para cada área.-

ARTICULO 67°.- El municipio dentro de su competencia y en coordinación con las Autoridades Provinciales competentes en la materia, promueve el establecimiento de vedas de la flora y fauna silvestres y la modificación o levantamiento de las mismas. Las vedas tienen por finalidad conservar, repoblar, propagar, distribuir, aclimatar o servir de refugio de los especímenes, principalmente de aquellas especies endémicas, amenazadas o en peligro de extinción.-

ARTICULO 68°.- A los fines de la conservación de la biodiversidad, la Autoridad de Aplicación municipal competente promueve el establecimiento en ejido municipal de viveros, criaderos y bancos de germoplasma de especies nativas in – situ y ex – situ.-

CAPITULO VII

APROVECHAMIENTO SOSTENIDO DE LA FLORA Y FAUNA EXOTICA

Criterios aplicables.-

ARTICULO 69°.- Toda actividad temporal o permanente que implique la reproducción, exhibición o comercialización de flora y fauna exótica, tales como jardines botánicos, zoológicos u otros, en el ámbito del Departamento Capital y sin perjuicio de lo establecido en la normativa municipal vigente sobre la materia, queda sujeta a los siguientes criterios :

- 1- Las plantas y animales son seres vivos y tienen derecho a una existencia digna según lo estipula la Declaración Internacional de los Derechos del Animal establecida por la UNESCO en 1.978.-
- 2- El hábitat de cada especie debe propender a reproducir sus condiciones de origen, en especial de las raras o en peligro de extinción.-
- 3- Se debe evitar que las especies exóticas se rustifiquen e invadan otros espacios. Se debe combatir el tráfico ilegal de especies y el

uso de especies silvestres y exóticas como mascotas de acuerdo a la normativa nacional y provincial vigente.-

- 4- Toda actividad de reproducción, deportiva, de comercialización o exhibición de especies exóticas deberá mantener condiciones ambientales que aseguren la calidad de vida de las especies y de su población.-

ARTICULO 70°.- Toda forma de exhibición, reproducción o comercialización temporal o permanente de especies de la flora y fauna exótica debe contar con las correspondientes autorizaciones según lo estipulado por la normativa municipal, provincial y nacional vigente y de acuerdo a los criterios y principios establecidos en la presente. No se autorizarán las actividades referidas sobre poblaciones de especies endémicas, amenazadas o en peligro de extinción.-

ARTICULO 71°.- La localización y desarrollo de cualquier actividad que implique la exhibición, reproducción o comercialización de fauna exótica, doméstica o de granja aún como fines educativos o de investigación, debe garantizar condiciones optimas para su desarrollo sin afectar la calidad de vida de los vecinos, así como prevenir impactos no deseados en áreas conlindantes.-

ARTICULO 72°.- Los parques zoológicos y toda otra forma de exhibición permanente de animales exóticos dentro del ejido municipal deben cumplimentar, sin perjuicio de otros requisitos establecidos, con las siguientes exigencias :

- 1- Señalizar los animales que posean con un dispositivo que permita su identificación.-
- 2- Llevar un registro de entrada y salida de animales, con sus características e identificación.-
- 3- Registrar a todos los animales que posean en el registro correspondiente que a tal fin establezca la Autoridad competente.-

ARTICULO 73°.- Los parques zoológicos, jardines botánicos, bioterios, lugares de zootecnia, de aclimatación y toda otra forma de exhibición, comercialización o investigación de animales autorizada debe propender a :

- 1- La multiplicación y cría de especies en cautiverio en especial de aquellas raras o en peligro de extinción.-
- 2- La creación de bancos de germoplasma in situ.-
- 3- El mantenimiento de la identidad genética de las variedades silvestres y exóticas.-

ARTICULO 74°.- La localización y desarrollo de actividades hípcas así como las relacionadas con animales domésticos, deben adecuarse a los principios y criterios establecidos en esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en la normativa municipal vigente.-

CAPITULO VIII

USO SOSTENIDO DEL PAISAJE Y DE LOS AMBIENTES URBANOS

Criterios aplicables.-

ARTICULO 75°.- Para la protección, conservación y desarrollo de los paisajes urbanos y de los espacios abiertos que lo conforman, se deben considerar los siguientes criterios :

- 1- El paisaje es un sistema ambiental, producto de la interacción de grupos sociales con el medio natural, en un espacio y tiempo determinado.-
- 2- Los paisajes y los espacios abiertos que lo conforman, son estructurantes básicos de la organización urbana integral y de sus vínculos con otros ambientes a nivel regional o nacional.-
- 3- Para conservar la diversidad cultural y mantener la ciudad equilibrada es necesario integrar funciones, preservando o conservando paisajes urbanos y espacios abiertos.-
- 4- La conservación de la diversidad de roles y funciones de los paisajes, de los espacios abiertos y espacios verdes urbanos que los constituyen, posibilita general una ciudad socialmente integrada.-
- 5- Toda política de espacios verdes debe tender a la conservación y mantenimiento en el tiempo de la diversidad y calidad de funciones (ecológicas, recreativas, científicas, patrimoniales, u otras) que cada espacio debería cumplir para mantener el equilibrio ambiental.-

ARTICULO 76°.- El municipio promueve la realización de estudios para tipificar y categorizar los paisajes urbanos según los principios y criterios ambientales establecidos en la presente, a los fines de adecuar y efectuar las modificaciones necesarias de la normativa vigente de uso y ocupación del suelo urbano y concordantes.-

ARTICULO 77°.- La Autoridad Municipal competente en coordinación con otras dependencias municipales que se requieran, debe :

- 1- Implementar acciones para conservar los diferentes tipos o categorías de paisajes urbanos en sus distintas funciones, en especial aquellos destinados a revertir condiciones ambientales adversas.-
- 2- Implementar acciones para la integración ambientalmente adecuada de paisajes y espacios abiertos urbanos con ambientes naturales y áreas bajo protección favoreciendo la diversidad de funciones.-

ARTICULO 78°.- El uso o aprovechamiento de áreas, sitios o elementos de valor cultural, arqueológico, patrimonial, arquitectónico urbanística, forestal u otro, debe procurar su conservación en el tiempo, así como su integración al paisaje que lo contiene, de acuerdo a la normativa vigente.-

ARTICULO 79°.- El aprovechamiento o uso de áreas identificadas y declaradas como Areas Naturales Municipales Protegidas y categorizadas como Monumento Cultural u otra categoría que involucre paisajes urbanos de valor, debe adecuarse a los establecido en el Título II de la presente y a los objetivos de manejo establecidos en general y en particular para cada área.-

TITULO IV

PROTECCION AL AMBIENTE

CAPITULO I

PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL

ARTICULO 80°.- La Autoridad Municipal competente establece y mantiene actualizado un registro, tipificando y categorizando las fuentes fijas de contaminación ambiental localizadas dentro del ejido municipal, a los fines del monitoreo periódico.-

ARTICULO 81°.- A los fines de prevenir y minimizar la contaminación ambiental y en materia de regulación del uso y ocupación del suelo, la Autoridad Municipal competente :

- 1- Considerará las condiciones topográficas, climatológicas y meteorológicas así como las cuencas de drenaje y escurrimiento, de manera de optimizar la circulación del aire y evitar flujos de aire contaminando sobre zonas urbanizadas o urbanizables y la contaminación de los cursos de agua.-
- 2- Procurará y promoverá que las industrias peligrosas se radiquen alejadas de áreas agrícola – ganaderas y que consideren los drenajes naturales y flujos de aire para evitar el escurrimiento o dispersión de sustancias tóxicas o contaminantes sobre las zonas de producción o pobladas.-
- 3- Establecerá y requerirá la construcción de barreras de digestión biológica de contaminantes y de retención de sustancias y de partículas que ayuden a disminuir los efectos de contaminantes en el ambiente.-.

ARTICULO 82°.- El municipio promueve la reconversión tecnológica progresiva en los procesos de producción y comercialización dentro del ejido municipal. Para ello se establecen los siguientes criterios :

- 1- El desarrollo de actividades peligrosas, susceptibles de contaminar al ambiente debe, prioritariamente, tender a la prevención de la contaminación.-
- 2- Se procura la utilización de biotecnologías, entre otras aplicaciones, para :
 - a) La reutilización o aprovechamiento de contaminantes en los mismos u otros procesos productivos, así como el reciclado de los desechos.-
 - b) La descontaminación de los residuos sólidos, efluentes y compuestos gaseosos.-

Se consideran prioritarias a los fines de la reconversión, las industrias que utilicen tecnologías e insumos contaminantes en zonas próximas a áreas urbanizadas o con asentamientos humanos, aún cuando se encuentren localizadas en zonas determinadas como aptas para uso industrial.-

ARTICULO 83°.- El municipio queda facultado a promover acuerdos programáticos y de asistencia con municipios vecinos, entidades científico – técnicas e instituciones locales y extranjeras, para prevenir y reducir los niveles de contaminantes a la atmósfera, al agua y al suelo y subsuelo en el ejido municipal.-

CAPITULO II

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMOSFERA

ARTICULO 84°.- Para controlar, prevenir y minimizar la contaminación de la atmósfera, la Autoridad Municipal competente :

- 1- Establece Normas Técnicas Ambientales en relación a :
 - a) Los patrones de calidad del aire.-
 - b) Los niveles de emisión e inmisión permitidos por contaminante y por tipo de fuente de contaminación, en particular de los gases que afectan la capa de ozono y de los que provocan el cambio climático global.-

- c) Los sistemas y equipos de control de contaminantes del aire a utilizar en el ámbito de la ciudad, así como, la modalidad de instalación y el establecimiento y operación de los sistemas de monitoreo de la calidad del aire.-
- 2- Promueve y requiere la instalación de equipos de control de emisiones para las actividades susceptibles de contaminar el aire en la zona urbana y áreas de influencia.-
- 3- Realiza el monitoreo y control sistemático de emisiones gaseosas y partículas en suspensión, sobre todo aquellos compuestos que afectan la salud humana, la capa de ozono y el clima mundial.-
- 4- En forma coordinada con la dependencia municipal que lo requiera, determina estrategias y acciones integrales para minimizar la contaminación del aire producida por las fuentes móviles y establece sistemas de verificación del estado del parque vehicular.-
- 5- Promueve el cambio tecnológico en industrias susceptibles de contaminar el aire o que están emitiendo productos a la atmósfera o utilizan como materia prima compuestos que afectan la capa de ozono y el clima mundial, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 82° del presente Ordenanza.-

CAPITULO III

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LOS SISTEMAS

ACUÁTICOS Y DE LOS SUELOS Y SUBSUELOS

ARTICULO 85°.- Para controlar, prevenir y minimizar la contaminación del agua y del suelo y subsuelo, quedan sujetos a regulación y control Municipal, dentro de sus competencias y en coordinación con las Autoridades Provinciales competente en la materia :

- 1- Las descargas a los sistemas acuáticos superficiales de origen industrial, agroindustrial, domésticas, derivadas de actividades agropecuarias u otras, ya sea el lugar y los sistemas de tratamiento.-
- 2- Las descargas en el subsuelo o las infiltraciones que afecten o puedan afectar el suelo y las aguas subterráneas.-
- 3- Los enterramientos sanitarios, depósitos de residuos en general, plantas de selección y tratamiento de residuos, cementerios, u otra actividad generadora de lixiviados.-
- 4- El vertido de residuos sólidos en cuencas, canales, cañadones o en cuerpos y corrientes de agua.-
- 5- Las descargas de desechos, sustancias o residuos generadores en las actividades de extracción de recursos no renovables.-
- 6- La comercialización y utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, y el tratamiento y disposición de los desechos producto de dichas actividades.-
- 7- Toda otra actividad susceptible de contaminar los sistemas acuáticos superficiales o subterráneos y el suelo y subsuelo.-

ARTICULO 86°.- Para controlar, prevenir o minimizar la contaminación del agua y del suelo y subsuelo, la Autoridad Municipal competente :

- 1- Establece, en coordinación con otras dependencias municipales o provinciales, las Normas Técnicas Ambientales en relación a :
 - a) Los patrones de calidad del agua.-
 - b) Los niveles permitidos de cada contaminante en aguas residuales y en los diferentes tipos de residuos sólidos,

para su descarga o depósito en cursos de agua y en el suelo y subsuelo.-

- c) Los equipos y los sistemas de control de contaminantes de agua y del suelo y subsuelo a utilizar en el ámbito del ejido municipal, así como, la modalidad de instalación y el establecimiento y operación de los sistemas de monitoreo de la calidad del agua y del suelo.-

- 2- Promueve y requiere la instalación de equipos individuales de control de efluentes para las actividades contaminantes o susceptibles de contaminar en el ejido municipal.-
- 3- Realiza el monitoreo y control sistemático del estado de los sistemas acuáticos superficiales y subterráneos, del suelo y del subsuelo, dentro del ejido municipal, en coordinación con la autoridad provincial competente.-
- 4- Realiza el monitoreo y control periódico de toda actividad susceptible de contaminar los sistemas acuáticos superficiales o subterráneos y el suelo y subsuelo.-
- 5- Promueve el cambio tecnológico en las industrias que utilicen compuestos contaminantes o peligrosos como materia prima o que están generando productos o desechos susceptibles de degradar los sistemas acuáticos, el suelo y subsuelo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 81° de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 87°.- Las aguas residuales que se deriven a la red colectora cloacal o sea descarguen en cuencas, ríos, cauces y demás depósitos o corrientes de agua, así como las que por cualquier medio se infiltren el subsuelo y, en general las que se derramen en los suelos, deben reunir las condiciones necesarias para prevenir :

- 1- La contaminación de los cuerpos receptores.-
- 2- Interferencias en los procesos de tratamiento y depuración de las aguas.-
- 3- Trastornos, impedimentos o alteraciones para el aprovechamiento posterior o para el funcionamiento de los sistemas depuradores y la capacidad hídrica de las cuencas, cauces, napas y demás depósitos de agua.-

ARTICULO 88°.- Queda prohibida la descarga o infiltración en cualquier cuerpo o corriente de agua o en el suelo o subsuelo, de líquidos o aguas residuales con contaminantes que superen los parámetros establecidos en las Normas Técnicas Ambientales, o no cumplan con las condiciones particulares de descarga que la normativa vigente determina. El generador de dichas descargas, es el responsable de realizar el tratamiento correspondiente.-

ARTICULO 89°.- A los fines de minimizar la contaminación del agua, el suelo y subsuelo, el vertido y los depósitos de residuos, plantas de selección o reciclaje, plantas de tratamiento y todo otro sistema para el tratamiento y disposición final de los diferentes tipos de residuos, quedan sujetos a lo que disponga la normativa municipal vigente, y las Normas Técnicas Ambientales que a tal efecto se expidan en un todo de acuerdo con los objetivos y criterios establecidos en la presente.-

ARTICULO 90°.- Los procesos industriales que generen residuos de lenta degradación quedan sujetos a lo dispuesto en la normativa municipal, provincial o nacional vigente, y Normas Técnicas Ambientales que a tal efecto se expidan, en un todo de acuerdo con los objetivos y criterios establecidos en la presente.-

ARTICULO 91°.- La autoridad Municipal competente dentro de sus facultades y en coordinación con las Autoridades Provinciales competentes en la

materia, autoriza y controla la exhibición, comercialización y uso de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas en el ejido municipal según la normativa vigente. Asimismo establece los requisitos para la fabricación, fraccionamiento, aplicación, distribución y gestión de dichas sustancias en general, en las Normas Técnicas Ambientales.-

ARTICULO 92°.- El municipio no otorgará autorización para el expendio y utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas dentro del ejido municipal, cuando su uso esté prohibido en el país de origen.-

CAPITULO IV

PREVENCIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES RIESGOSAS, NOCIVAS Y PELIGROSAS

ARTICULO 93°.- El desarrollo de las actividades consideradas riesgosas, nocivas o peligrosas por la gravedad de los efectos que puedan genera al ambiente, se deben adecuar a los principios, objetivos, y criterios dispuestos por esta Ordenanza, demás normativa vigente y las Normas Técnicas Ambientales de seguridad y operación que se expidan, en forma coordinada con las autoridades u organismos provinciales o nacionales competentes en la materia.-

ARTICULO 94°.- Con la finalidad de minimizar impactos no deseados y promover un desarrollo urbano armónico y equilibrado, el Municipio establece dentro del ejido municipal, áreas bajo riesgo o áreas críticas en las que se permite la localización de industrias o actividades consideradas riesgosas, nocivas o peligrosas, considerando para su determinación :

- 1- Condiciones naturales, topográficas y climatológicas.-
- 2- Proximidad de áreas urbanizadas, tendencias de expansión de estos asentamientos y la situación de las nuevas áreas a urbanizar.-
- 3- Impacto que tendría el desarrollo de las referidas actividades sobre las áreas conlindantes urbanizadas y sobre los recursos naturales, así como un posible accidente de la industria o actividad riesgosa de que se trate.-
- 4- El grado de compatibilidad con otras actividades de las zonas donde estas se ubiquen.-
- 5- La infraestructura física y social y el equipamiento existente y necesario para la atención de emergencias ambientales.-

ARTICULO 95°.- El municipio realiza en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días de promulgada la presente, la tipificación y categorización de las actividades industriales o asimilables, que puedan considerarse riesgosas, nocivas o peligrosas, a los fines del cumplimiento de la presente normativa.-

ARTICULO 96°.- La Autoridad Municipal competente integra y mantiene actualizado un Registro tipificando y categorizando las fuentes de contaminación ambiental que puedan considerarse riesgosas, nocivas o peligrosas, a los fines del monitoreo periódico, según lo establecido en el Artículo 84° de la presente Ordenanza.-

CAPITULO V

GESTION AMBIENTAL DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS

ARTICULO 97°.- La recolección, tratamiento, disposición y manipulación de materiales peligrosos y la instalación y operación de sistemas para la recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reutilización, tratamiento, reciclaje, incineración y disposición final de residuos

peligrosos en la ciudad, se deben adecuar a los principios, objetivos y criterios dispuestos por esta Ordenanza, demás normativa vigente y las Normas Técnicas Ambientales de seguridad y operación que se expidan, en forma coordinada con las autoridades u organismos provinciales o nacionales competentes en la materia.-

ARTICULO 98°.- A los fines de la localización de actividades que impliquen manipulación, tratamiento, disposición, reciclaje o manipulación en general, de materiales o residuos peligrosos, es aplicable todo lo establecido en el Capítulo precedente.-

ARTICULO 99°.- Con la finalidad de minimizar impactos no deseados, el Municipio determina las rutas de circulación dentro de la ciudad, de vehículos que transportan materiales o residuos peligrosos, considerando para ello :

- 1- Presencia de drenajes, cauces y cursos de agua.-
- 2- Densidad poblacional.-
- 3- Infraestructura sanitaria y de servicios.-
- 4- Existencia de sistemas naturales frágiles, únicos o bajo protección.-
- 5- Infraestructura existente y necesaria para el control de accidentes ecológicos y la atención de emergencias ambientales.-

ARTICULO 100°.- El ingreso y egreso de la ciudad de materiales peligrosos, quedan sujetos a lo que establezca en Municipio en las Normas Técnicas Ambientales. En todo caso deben observarse las siguientes disposiciones :

- 1- Corresponde a la autoridad municipal competente, el control y la vigilancia de los materiales peligrosos que ingresen y egresen de la ciudad, garantizando el cumplimiento de medidas de seguridad que correspondan, y lo que establece la normativa provincial, nacional e internacional vigente en la materia.-
- 2- No podrá autorizarse el tránsito por territorio municipal de materiales peligrosos que no satisfagan las especificaciones de uso o consumo conforme a las que fueron elaboradas o cuya elaboración, uso o consumo se encuentren prohibidos o restringidos en el país o lugar de origen.-
- 3- El otorgamiento de autorizaciones por parte de la Autoridad Municipal competente para el ingreso y egreso de materiales peligrosos queda sujeto al cumplimiento de los principios, objetivos y criterios generales establecidos en la presente Ordenanza y a las demás disposiciones aplicables municipales, provinciales, nacionales o internacionales.-

CAPITULO VI

PREVENCIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON MATERIALES Y RESIDUOS RADIATIVOS Y RADIACIONES IONIZANTES

ARTICULO 101°.- Todo manejo de materiales y residuos radiactivos en el ámbito de la Municipalidad del Departamento Capital se rige por lo establecido en Ordenanza específica y por las pautas, normas y disposiciones específicas establecidas por el Organismo provincial y nacional competente. Asimismo se debe cumplir con las normas de seguridad nuclear, radiológica y física de las instalaciones, establecidas por los Organismos competentes, de modo de evitar riesgos a la salud humana y al ambiente.-

ARTICULO 102°.- Todo consultorio, laboratorio, clínica, establecimientos de salud o educativos u otro establecimiento que utilicen materiales o produzcan residuos radioactivos o realicen actividades relacionadas con materiales y residuos radioactivos cuya actividad está permitida conforme a normativa vigente, debe obtener autorización municipal para su localización y funcionamiento, de acuerdo a lo establecido en normativa municipal, provincial o nacional vigente en la materia.-

ARTICULO 103°.- Todo consultorio, laboratorio, clínica o establecimiento de salud, educativo o de investigación u otro establecimiento que utilicen para el desarrollo de sus actividades, radiaciones ionizantes, como rayos X o radiaciones ultravioletas u otras, debe obtener autorización municipal para su funcionamiento, según lo establecido en la normativa municipal, provincial o nacional vigente en la materia.-

ARTICULO 104°.- Los establecimientos referidos en el Artículo anterior, deben cumplir con las normas de seguridad radiológica y radiofísica establecidas por los organismos nacionales o provinciales competentes en la materia, además de las Normas Técnicas Ambientales que la Autoridad Municipal competente pudiera expedir, de modo de evitar riesgos a la salud humana y al ambiente.-

ARTICULO 105°.- La Autoridad Municipal competente, en coordinación con el organismo provincial y nacional competente en la materia, establecerán y autorizarán para cada caso, las rutas de circulación dentro de la ciudad, de vehículos que trasladan materiales y residuos radioactivos permitidos, según lo establece la normativa vigente. Para ello deben considerarse :

- 1- Cuencas de drenajes, cauces y cursos de agua.-
- 2- Densidad poblacional.-
- 3- Infraestructura sanitaria y de servicios.-
- 4- Sistemas naturales frágiles, únicos o bajo protección.-
- 5- Infraestructura existente y necesaria para el control de accidentes y emergencias ambientales.-

ARTICULO 106°.- La Autoridad Municipal competente, en coordinación con el organismo provincial y nacional competente en la materia, establecerán programas de información general, educación y acción que permitan minimizar los riesgos de las radiaciones ionizantes en la salud y el impacto de emergencias relacionadas a materiales y residuos radioactivos y de accidentes nucleares.-

La Autoridad Municipal competente emite las Normas Técnicas Ambientales, donde se establecen los límites máximos admitidos o recomendados según los tipos de radiaciones y los tiempos de exposición, para el conocimiento de la población en general.-

ARTICULO 107°.- Quedan prohibidas las emisiones de ruidos y vibraciones, que superen los límites estipulados en la Ordenanza municipal vigente y los límites máximos establecidos en las Normas Técnicas Ambientales que para ese efecto expida la Autoridad Municipal competente.-

ARTICULO 108°.- Queda prohibida la emisión de energía térmica y lumínica y de olores que superen los límites estipulados en la normativa municipal vigente y los límites máximos establecidos en las Normas Técnicas Ambientales que para ese efecto expida la Autoridad Municipal competente.-

ARTICULO 109°.- Queda prohibida toda forma de contaminación visual que puedan producir impactos negativos o degraden las condiciones de áreas naturales, paisajes urbanos o sistemas ambientales en general,

susceptibles de conservación, que modifique las condiciones normales del ambiente, que ponga en riesgo la seguridad de la población, produzca molestias a las personas y que este en contravención a lo estipulado en las Ordenanzas vigentes en la materia, y a los límites máximos contenidos en las Normas Técnicas Ambientales que para ese efecto expida la Autoridad Municipal competente.-

ARTICULO 110°.- A los fines establecidos en el Artículo precedente y de acuerdo a los principios generales definidos en la presente, el Municipio promueve la adecuación de la normativa vigente que regula las condiciones de publicidad y uso aéreo del espacio y mobiliario urbano, en concordancia y en forma conjunto a lo establecido en la presente normativa, en cuanto a la realización de estudios para determinar la necesidad de conservación de determinadas áreas y la adecuación de las Ordenanzas de uso y ocupación del suelo a tales fines.-

TITULO V

IMPACTO AMBIENTAL

ARTICULO 111°.- Los proyectos o actividades del sector público o privado a realizarse dentro del ejido municipal y que se detallan en el Artículo 112°, solo podrán ejecutarse previa Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente.-

ARTICULO 112°.- Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental son los siguientes :

- 1- Acueductos, embalses o diques, drenaje, desecación, dragado, defensa o alteración significativa de cuerpos o cursos naturales de agua.-
- 2- Líneas de transmisión eléctrica de alta tensión y sus subestaciones.-
- 3- Centrales generadoras de energía mayores de 20 MW.-
- 4- Reactores y establecimientos nucleares e instalaciones relacionadas.-
- 5- Aeropuertos, terminales de ómnibus, caminos y vías férreas, estaciones de servicios y autopistas.-
- 6- Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes que alude la letra siguiente.-
- 7- Planes regionales de desarrollo urbano, planes intermunicipales y reguladores municipales, proyectos industriales o inmobiliarios que los modifiquen o que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.-
- 8- Oleoductos, gasoductos, ductos mineros, poliductos u otros análogos.-
- 9- Instalaciones fabriles de dimensiones industriales, tales como siderúrgicas, metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, curtiembres.-
- 10- Agroindustrias, mataderos, establos de crianza, lechería y engorde de animales de dimensiones industriales.-
- 11- Proyectos de desarrollo o explotación forestal en suelos frágiles y terrenos cubiertos de bosques, nativos, actividades de dimensión industrial de elaboración de madera, aserraderos, astilleros, elaboración de celulosa, pasta de papel y papel.-
- 12- Proyectos de explotación intensiva, cultivo y procesamiento de recursos hidrobiológicos.-
- 13- Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.-

- 14- Proyectos de saneamiento ambiental tales como sistemas de cloaca, fluviales y de agua potable, plantas de tratamiento de aguas o residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos y sólidos.-
- 15- Ejecución de obras, programas o actividades en áreas Naturales Municipales Protegidas, en los casos que la categorización lo permita.-
- 16- Aplicación masiva de productos químicos en áreas urbanas o zonas rurales próximas a centros poblados o a cursos de agua o masas de agua que puedan ser afectadas, susceptibles de contaminar el suelo y los casos en que no se disponga de aprobación previa para su aplicación o definiciones para su uso.-

La Autoridad competente determinará umbrales cuantitativos mínimos a partir de los cuales los proyectos o actividades enumerados deberán ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental.-

Los proyectos o actividades de dimensiones inferior a dicho umbral u otro no considerado en el presente Artículo, serán igualmente sometidos al proceso de evaluación cuando existieren razones fundadas para suponer que se producirán efectos acumulativos.-

ARTICULO 113°.- Los proyectos y actividades enumerados en el Artículo precedente requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, se generan o presentan al menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias :

- 1- Riesgo para la salud humana, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos.-
- 2- Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.-
- 3- Asentamiento o reasentamiento de comunidades humanas, alteración significativa de sistemas de vida y costumbres o riesgo de desestructuración de normas, valores o creencias que dañe aspectos psicológicos o redes solidarias de la población.-
- 4- Localización próximas o poblaciones, recursos o áreas protegidas, susceptibles de ser afectados.-
- 5- Alteración significativa en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona.-
- 6- Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.-
- 7- Efectos adversos sobre la biodiversidad.-

Para los efectos de evaluar el riesgo indicado en el punto 1 y los efectos adversos señalados en el punto 2, se considerará lo establecido en las Normas Técnicas Ambientales vigentes. Si no los hubiera, la Autoridad Municipal competente establecerá para el caso particular.-

ARTICULO 114°.- Todos los proyectos y actividades capaces de modificar, directa o indirectamente el ambiente del ejido municipal, deberán obtener una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), expedida por la Autoridad Municipal competente, según la categorización de los proyectos que establezca la reglamentación y de conformidad al Artículo 111° que forma parte de la presente.-

ARTICULO 115°.- La DIA será exigida por los organismos centrales o descentralizados de la Administración Pública Municipal con competencia en la obra y/o actividad.-

Queda expresamente prohibido en el ejido municipal, la autorización administrativa y/o la ejecución de actividades que no cumplan dicho recaudo, bajo pena de aplicación de las sanciones previstas por la presente Ordenanza sin perjuicio de la nulidad de las actuaciones administrativas que se hubiesen iniciado.-

ARTICULO 116°.- Los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) contendrán :

- 1- Descripción del proyecto o actividad.-
- 2- Situación ambiental previa.-
- 3- Descripción de efectos, características o circunstancias del Artículo 111°.-
- 4- Predicción y evaluación del impacto ambiental, incluidas las eventuales situaciones de riesgo.-
- 5- En su caso, medidas para eliminar, minimizar o reparar efectos adversos.-
- 6- Plan de seguimiento de las variables ambientales que dieron origen al Estudio de Impacto Ambiental.-
- 7- Plan de cumplimiento de la normativa ambiental aplicable.-
- 8- Plan para emergencias.-
- 9- Efectos socioeconómicos favorables a nivel regional y local.-

ARTICULO 117°.- A los efectos de obtener la DIA, el proponente de las obras o proyectos, deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, la correspondiente Manifestación General de Impacto Ambiental, conteniendo los requisitos que establezca la Reglamentación de la Autoridad Municipal competente.-

Cuando las consecuencias o efectos del proyecto o actividad sean susceptibles de afectar a más de una jurisdicción territorial municipal o provincial, la presentación se realizará por ante la Autoridad de Aplicación, el cual convocará a los Municipios y/o organismos provinciales implicados con el objeto de presentar una sola DIA, en cuya evaluación intervengan los entes u organismos potencialmente afectados.-

La Autoridad Municipal competente podrá requerir, además cuando las características de la obra o actividad lo hagan necesario, y con el objeto de obtener mayores datos y precisiones, Manifestaciones específicas de Impacto Ambiental, de conformidad con lo que establezca la reglamentación.-

Las manifestaciones tendrán carácter de declaración jurada y serán suscriptas por profesionales técnicos en las materias que comprendan y debidamente habilitados, para lo cual la Autoridad Municipal competente deberá implementar un registro a tal fin.-

ARTICULO 118°.- La autoridad de Aplicación, podrá convocar a audiencia pública a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, estatales o no, potencialmente afectadas por la realización del proyecto y a las organizaciones no gubernamentales interesadas en la preservación de los valores ambientales en concordancia con los principios generales establecidos en la presente.-

ARTICULO 119°.- La Autoridad de Aplicación podrá solicitar dictamen sobre la repercusión en el ambiente, a los organismos y reparticiones públicas con injerencia y/o competencia en el proyecto.-

ARTICULO 120°.- La Autoridad Municipal competente establecerá un sistema de información pública absolutamente abierto, a fin de dar a publicidad las Manifestaciones de Impacto Ambiental que le sean elevadas, como así también las opiniones públicas y dictámenes técnicos que se

produzcan durante el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).-

ARTICULO 121°.- Previo a la emisión de la DIA, la Autoridad de aplicación deberá considerar en los análisis de los resultados producidos en las distintas etapas del procedimiento, los siguientes criterios :

- 1- El ordenamiento ambiental territorial, con sus subsistemas e interacciones.-
- 2- Las disposiciones legales y planes de manejo de las áreas naturales municipales protegidas.-
- 3- Los criterios ecológicos para la protección de la flora y de la fauna, para el aprovechamiento racional de los recursos naturales y para la protección del ambiente.-
- 4- Las regulaciones sobre ordenamiento territorial y todas aquellas otras concernientes a la preservación ambiental.-
- 5- Los objetivos de la política ambiental municipal, la cual armonizará las necesidades del desarrollo económico y social con las del sostenimiento y mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Departamento Capital.-

ARTICULO 122°.- En la DIA, la Autoridad Municipal competente podrá :

- 1- Autorizar la realización de la obra o actividad en los términos y condiciones señalados en las Manifestaciones presentadas.-
- 2- Autorizar la realización de la obra o actividad proyectada, pero condicionada al cumplimiento de las Instrucciones Modificadoras de la obra o actividad.-
- 3- Negar dicha autorización.-

ARTICULO 123°.- La Autoridad Municipal competente establecerá la modalidad del sistema de información pública, el contenido del dictamen técnico y los plazos y modos del procedimiento para obtener la DIA.-

ARTICULO 124°.- La Autoridad de Aplicación podrá ordenar la paralización de las obras o actividades efectuadas sin la DIA.-

Asimismo, podrá disponer la demolición o destrucción de las obras realizadas en infracción, siendo los costos y gastos a cargo del transgresor, más la pena correspondiente por actuar sin DIA.-

ARTICULO 125°.- El costo de las manifestaciones de impacto ambiental será soportado por el proponente del proyecto.-

Asimismo la Autoridad Municipal competente fijará una tasa a cargo del proponente, la que no podrá exceder el costo correspondiente del estudio de factibilidad técnica y económica del mismo.-

TITULO VI

PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTICULO 126°.- Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir libremente información referida al estado del ambiente del Departamento Capital, a las acciones que en materia de política ambiental, el Municipio realice y a los Registros, Inventarios u otra base de datos establecidos en la presente Ordenanza y en otras normativas vigentes.-

ARTICULO 127°.- El Gobierno Municipal promueve la participación efectiva de los vecinos en la formulación de la política ambiental y la aplicación de sus instrumentos en acciones de información y vigilancia y, en

general, en las acciones que en materia ambiental se desarrollen para el cumplimiento de la presente Ordenanza.-

TITULO VII

MEDIDAS DE CONTROL Y FISCALIZACION

CAPITULO I

INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 128°.- La Autoridad Municipal competente vigila y vela por el cumplimiento de esta Ordenanza. A tal fin, el Departamento Ejecutivo Municipal establece las modalidades para coordinar acciones entre las distintas dependencias municipales y con otros Municipios y celebra los acuerdos y convenios pertinentes.-

ARTICULO 129°.- La Autoridad Municipal competente debe contar con el personal idóneo a los fines de la vigilancia e inspección ambiental. El cuerpo municipal de la Policía Ecológica, especialmente capacitado a tal fin, conforma un cuerpo de vigilancia ambiental y actuará en conjunto con el personal de inspección de las demás dependencias municipales y extramunicipales involucradas en el control, vigilancia y monitoreo.-

ARTICULO 130°.- El cuerpo de vigilancia ambiental colabora con las demás dependencias municipales que lo requieran, en las funciones de inspección y monitoreo del estado del ambiente y del desarrollo de obras, proyectos o acciones que ocasionen o puedan ocasionar impactos al ambiente, sujetos a Evaluación de Impacto Ambiental o que hayan obtenido la Declaración de Impacto Ambiental, conforme a la normativa municipal vigente.-

CAPITULO II

MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 131°.- El municipio revocará, suspenderá o condicionará las autorizaciones, permisos o habilitaciones otorgados conforme a la normativa vigente, de toda actividad que deteriore o sea susceptible de deteriorar gravemente el equilibrio ambiental, los subsistemas ambientales existentes en el ámbito urbano o rural, o sus componentes, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.-

ARTICULO 132°.- La Autoridad Municipal competente ordenará el decomiso de materiales o sustancias contaminantes, la clausura parcial o total de las fuentes contaminantes correspondientes, y toda otra acción necesaria, en los términos de la normativa en vigencia, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, situación de contingencia ambiental o de contaminación con repercusiones peligrosas para el ambiente y sus sistemas o sus componentes, o para la salud pública.-

El Municipio procederá a la desnaturalización, neutralización o eliminación de los elementos o sustancias contaminantes decomisadas, con cargo para los responsables, cumplimentado las disposiciones vigentes, según las características y naturaleza y peligrosidad de tales elementos o sustancias.-

ARTICULO 133°.- El Municipio como medida de seguridad, queda facultado a suspender las autorizaciones o permisos otorgados o clausurar temporalmente los establecimientos por un plazo no mayor a quince (15) días, cuando, previa inspección sumaria de la Autoridad

Municipal competente, se adviertan indicios de deterioro o contaminación ambiental. Dentro de dicho plazo se deben realizar las pruebas y estudios correspondientes a los fines de corroborar el hecho.-

Vencido dicho plazo, sin haberse notificado al o los responsables sobre las actuaciones o actos efectuados, se podrá reiniciar el desarrollo de las actividades suspendidas.-

Si de acuerdo a las actuaciones realizadas en forma, se comprobará de manera fehaciente, que no se está afectando el equilibrio ambiental o que no existe riesgo inminente de deterioro o contaminación, el Municipio podrá autorizar nuevamente por acto fundado, el desarrollo de las actividades o la suspensión de la clausura impuesta. En este caso, los responsables de las actividades suspendidas o clausuradas no tendrán derecho a reclamo alguno.-

ARTICULO 134°.- La Autoridad Municipal competente podrá ordenar el decomiso de ejemplares de especies animales o vegetales de tenencia ilegal o cuyas condiciones pudieran poner en peligro su existencia de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza y demás normativas vigentes en la materia.-

ARTICULO 135°.- El Municipio, a través de las reparticiones u Organismos correspondientes, establecerá sistemas de monitoreo y alerta temprana en los sitios donde se desarrollen actividades riesgosas o peligrosas y realizará de manera periódica, prácticas de prevención y control de accidentes o de situaciones de emergencia ambiental.-

CAPITULO III

DENUNCIA PUBLICA

ARTICULO 136°.- Toda persona física o jurídica queda legitimada para denunciar ante la Autoridad Municipal competente o en las dependencias municipales que se establezcan, todo hecho, acción u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente en contravención a la presente Ordenanza y demás normas vigentes en la materia.-

ARTICULO 137°.- La denuncia pública debe contener el nombre y domicilio del denunciante, la descripción de los hechos y todos los datos necesarios que permitan localizar la fuente.-

ARTICULO 138°.- La Autoridad Municipal competente, una vez recibida la denuncia y dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, procederá a verificar los hechos denunciados por los medios que resulten conducentes. Evaluará, asimismo el tipo y magnitud del daño, a fin de tomar las medidas de seguridad que correspondiera. De todo lo actuado se notificará al denunciante y a la o las personas a quienes se imputen los hechos denunciados.-

ARTICULO 139°.- Habiéndose efectuado la denuncia pública, cuando se hubieren ocasionado daños o perjuicios por infracción a la disposiciones de esta Ordenanza o de la normativa vigente en la materia, el o los afectados podrán solicitar a la Autoridad Municipal competente, la emisión de un dictamen técnico con toda la información disponible sobre lo actuado.-

TITULO VIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 140°.- Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan en virtud de esta Ordenanza o de las que se deriven del derecho común, quienes realicen actividades que degraden o puedan degradar el ambiente y sus recursos, alterar su equilibrio, integridad o existencia, en violación a lo establecido en la presente Ordenanza u otra normativa vigente en la materia, tendrán como obligación prioritaria restituir las cosas a su estado anterior, salvo que demuestren que ha sido ocasionados por el hecho de un tercero, caso fortuito o fuerza mayor.-

En caso de daños irreversibles o irreparables al ambiente o sus recursos, la Autoridad Municipal competente, establecerá las acciones que el responsable deberá desarrollar como Restitución equivalente.-

ARTICULO 141°.- Las infracciones establecidas en la presente Ordenanza y las que de ella se deriven, serán sancionadas según el caso con :

- 1- multa
- 2- suspensión
- 3- clausura
- 4- revocación de la habilitación, permiso o autorización
- 5- inhabilitación.-

En todos los casos se podrá disponer la sanción accesoria de decomiso, conforme lo establecido en el Artículo 132° de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 142°.- Las penalidades de multa, clausura, revocación o inhabilitación, podrán ser impuestas conjunta o independientemente, según el tipo de infracción cometida.-

En los casos de concurso de faltas será aplicable lo establecido en el Código de Faltas Municipal.-

ARTICULO 143°.- En caso de reincidencia, cuando la infracción sea cometida en forma reiterada, se irán duplicando las últimas penas impuestas, sin considerar los máximos establecidos en esta normativa.-

ARTICULO 144°.- En el caso de las infracciones de carácter permanente, vencido el plazo que establezca la Autoridad Municipal competente para subsanarlas, serán consideradas a los fines punitivos, como hechos nuevos con el agravante de la reincidencia.-

ARTICULO 145°.- El o los cómplices o encubridores de los infractores, serán pasibles de las mismas sanciones y demás accesorias establecidas para el o los responsables de la infracción cometida, de acuerdo a lo establecido en el Código de Faltas Municipal.-

ARTICULO 146°.- Créase la Unidad de Infracción contra el Ambiente (UICA), como unidad de sanción pecuniaria. Una (1) UICA equivaldrá a cien (100) litros de nafta super.-

ARTICULO 147°.- Las penas de multa serán graduadas entre un mínimo de una (1) UICA a tres mil (3.000) UICA, a excepción de los casos que se encuadren en el Artículo 143° o 150°, para los cuales se podrá superar el máximo aquí establecido.-

ARTICULO 148°.- La clausura tendrá un mínimo de cinco (5) días y un máximo de ciento ochenta (180) días. La Autoridad Municipal competente podrá levantar la clausura, solo cuando haya constatado en forma fehaciente

la desaparición de la o las causas de contaminación o deterioro ambiental, la enexistencia de riesgo en el desarrollo de la/s actividades, o la reparación del daño ocasionado. Podrá ampliarse el término establecido, aún cuando supere el máximo fijado, cuando no este asegurada la desaparición de riesgos o impactos negativos al ambiente o sus recursos.-

ARTICULO 149°.- La pena de inhabilitación para desarrollar cualquier actividad sujeta a autorización municipal, se graduará de ciento veinte (120) días a cinco (5) años para aquellos responsables y titulares del establecimiento o firma que hayan cometido la infracción.-

ARTICULO 150°.- Cuando la infracción sea cometida por el desarrollo de una actividad con fines comerciales, la o las multas serán proporcionales a las ventas netas que dicha actividad ha realizado durante el último ejercicio anual cerrado o las que resulten mayores entre estas y los montos fijos que correspondiera aplicar.-

ARTICULO 151°.- Será pasible de las sanciones aquí establecidas, y de las que se pudieran establecer en otras normativas derivadas de ellas, toda persona física o jurídica que por acción u omisión haya degradado o dañado el ambiente, sus subsistemas, recursos o elementos o alterado o puesto en peligro su equilibrio, integridad o existencia, o generado situaciones de riesgo ambiental.-

Para determinar las sanciones aplicables, se seguirá la siguiente tipificación :

- 1- La generación de situaciones de riesgo para la existencia de algún elemento o recurso, será pasible de multa entre un (1) UICA y diez (10) UICA, según el riesgo producido sea bajo, medio o alto. Si se tratase de un recurso bajo régimen de protección, amenazado o en peligro de extinción, las sanciones se duplicarán.-
- 2- La generación de situaciones de riesgo o contingencia ambiental será pasible de multa entre diez (10) UICA y cincuenta (50) UICA y clausurada de cinco (5) a quince (15) días según el riesgo producido sea bajo, medio o alto. Si se tratase de un sistema frágil o bajo régimen de protección o conservación, las sanciones se duplicarán.-
- 3- Cuando la infracción fuera cometida por el desarrollo de una actividad comercial, la multa se graduará entre un 0,5 % y un 1 % de las ventas netas que dicha actividad ha realizado durante el último ejercicio anual cerrado, o la multa que resulte mayor, según lo establecido en el Artículo 150 de la presente.-
- 4- La degradación o alteración de algún elemento o recurso ambiental, será pasible de una multa de dos (2) UICA y cien (100) UICA, clausura entre cinco (5) a treinta (30) días o inhabilitación entre ciento veinte (120) a ciento ochenta (180) días, según el impacto producido sea bajo o fácilmente reversible, medio o alto de difícil o nula reversibilidad. Si se tratase de un recursos bajo régimen de protección, amenazado o en peligro de extinción las sanciones se duplicarán.-
- 5- Cuando la infracción fuera cometida por el desarrollo de una actividad comercial, la multa se graduará entre un 2 % y un 4 % de las ventas netas que dicha actividad ha realizado durante el último ejercicio anual cerrado, o la multa que resulte mayor, según lo establecido en el Artículo 150° de la presente.-
- 6- La degradación, alteración o desequilibrio de algún sistema ambiental, será pasible de una multa entre cien (100) UICA y un mil (1.000) UICA, clausura desde treinta (30) a ciento ochenta (180) días e inhabilitación entre ciento ochenta (180) días a tres (3)

- años, según el impacto producido sea bajo o fácilmente reversible, medio, o alto de difícil o nula reversibilidad.-
- 7- Cuando la infracción fuera cometida por el desarrollo de una actividad comercial, la multa se graduará entre un 4 % y un 6 % de las ventas netas que dicha actividad ha realizado durante el último ejercicio anual cerrado, o la multa que resulte mayor, según lo establecido en el Artículo 150° de la presente.-
 - 8- La degradación, alteración o desequilibrio de algún sistema ambiental frágil, protegido o bajo régimen de conservación, o que cumple funciones ecológicas esenciales para el sistema urbano o regional, será pasible de una multa entre trescientos (300) UICA y tres mil (3.000) UICA, renovación de la habilitación, permiso o autorización, e inhabilitación entre tres (3) y cinco (5) años, según el impacto producido sea bajo o fácilmente reversible, medio, o alto de difícil o nula reversibilidad.-
 - 9- Cuando la infracción fuera cometida por el desarrollo de una actividad comercial, la multa se graduará entre un 6 % y un 8,5 % de las ventas netas que dicha actividad ha realizado durante el último ejercicio anual cerrado y la multa que resulte mayor, según lo establecido en el Artículo 150° de la presente.-

ARTICULO 152°.- La Autoridad Municipal competente caracterizará el elemento, recurso o sistema bajo riesgo o afectado, y determinará el grado de riesgo o de impacto o degradación o las posibilidades de recuperación o reversibilidad del daño producido, mediante dictamen por escrito que se adjuntará al acta de infracción. Dicho dictamen encuadrará la infracción cometida dentro de alguno de los tipos establecidos en el Artículo precedente.-

ARTICULO 153°.- Sin perjuicio de otras sanciones que pudiera corresponder serán pasibles de una multa entre diez (10) UICA y quinientos (500) UICA, clausura o suspensión de las obras, en su caso, hasta tanto se dé cumplimiento a lo establecido en la presente normativa e inhabilitación de ciento (120) días a un (1) año, quienes hayan iniciado la construcción de obras o desarrollo de actividades sujetas al procedimiento de E.I.A. sin haber cumplimentado los trámites administrativos establecidos ni adoptado las medidas de seguridad o disposiciones particulares de proyecto o desarrollo que se hubieran especificado, o hayan falseado, omitido o manipulado datos para la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental, aún sin haberse producido situaciones de riesgo o degradación ambiental alguna. Las penas se graduarán según la magnitud del proyecto o actividad a desarrollar y el impacto que pudiera producir en el ambiente o sus subsistemas.-

La Autoridad Municipal competente podrá además, disponer la demolición o destrucción de las obras en ejecución.-

ARTICULO 154°.- Las sanciones y disposiciones establecidas en el Artículo anterior, serán aplicables a toda actividad en que sea exigible la autorización municipal o el cumplimiento de trámites administrativos cuya contravención pueda generar situaciones bajo riesgo ambiental, degradado o dañar el ambiente, alguno de sus subsistemas o recursos o alterar o poner en peligro su equilibrio, integridad o existencia, según lo establecido en esta normativa o de las que de ella deriven.-

TITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 155 °.- Todos los Artículos precedentes, correspondiente al Título VIII de esta Ordenanza, pasarán a formar parte, a partir de la promulgación de

la presente del Título..... Del Código de Faltas, Ordenanza y modificatorias, como Capítulo Faltas contra el Equilibrio Ambiental con la numeración correlativa correspondiente.-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 156°.- Las Urbanizaciones en general y los establecimientos o actividades que impliquen el aprovechamiento, uso o afectación de los sistemas ambientales presentes en la ciudad o sus recursos, que tengan factibilidad de localización o habilitación otorgada con anterioridad a la promulgación de la presente, siempre que no se afecte gravemente el equilibrio ambiental o se ponga en peligro la existencia de subsistemas ambientales o sus recursos, tendrán un plazo máximo de noventa (90) días para solicitar la autorización de localización o la habilitación definitiva. El Departamento Ejecutivo, con dictamen fundado de la Autoridad Municipal competente otorgará las autorizaciones o permisos referidos, establecido las condiciones, modalidades y tiempos de adecuación a los principios y criterios referidos en este ordenamiento y los que de él se deriven. Vencido dicho plazo caducará la factibilidad otorgada.-

ARTICULO 157°.- Para aquellos establecimientos o actividades en general, que de conformidad a la normativa vigente, esten localizados o desarrollando sus actividades con anterioridad a la promulgación de la presente Ordenanza, y que se encuentren a partir de ella en contravención a lo establecido en este ordenamiento y los que de él se deriven, su situación será considerada como “sin cambio en el uso del suelo”, siempre que no se afecte gravemente el equilibrio ambiental o se ponga en peligro la existencia de subsistemas ambientales o sus recursos, lo que deberá ser establecido con dictamen fundada por la Autoridad Municipal competente.-

Cualquier intervención o modificación de las condiciones de funcionamiento que implicara un cambio en el uso u ocupación del suelo urbano, o que pudiera afectar el equilibrio ambiental, determinará la obligación de la inmediata observancia de la presente normativa y de las que de ella se deriven.

ARTICULO 158°.- Cuando los establecimientos o actividades en general, que esten localizados y se encuentren funcionando con arreglo a la normativa municipal vigente con anterioridad a la promulgación de la presente Ordenanza, afecten o puedan afectar gravemente el equilibrio ambiental o poner en peligro la existencia de subsistemas ambientales o sus recursos, deberán proceder a su adecuación de conformidad a los principios y criterios establecidos en este ordenamiento y los que de él se deriven, en las condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo con dictamen fundado de la Autoridad Municipal competente. A tal efecto, deberá tenerse en cuenta la complejidad del establecimiento o actividad y el grado de incompatibilidad con el ambiente urbano y su desarrollo sustentable. El plazo para la adecuación no podrá exceder los dos (2) años de promulgada la presente, podrá ser prorrogado por única vez y por ciento ochenta (180) días por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto debidamente fundamentado. Vencido el mismo, el Municipio procederá a la clausura, revocación de la habilitación, permiso o autorización de los establecimientos que no cumplan con lo aquí establecido y a la inhabilitación de sus responsables.-

ARTICULO 159°.- Los establecimientos o actividades en general que esten localizados y se encuentren funcionando con anterioridad a la promulgación de la presente Ordenanza, en contravención a la normativa municipal vigente en cuanto a sus localización, habilitación o funcionamiento,

deberán proceder a regularizar su situación administrativa, en un plazo máximo e improrrogable de ciento veinte (120) días desde la promulgación de la presente, presentado la documentación requerida. Vencido dicho plazo deberá cesar toda actividad.-

Presentada la documentación requerida en término, los establecimientos o actividades deberán proceder a su adecuación de conformidad a los principios y criterios establecidos en el presente ordenamiento y los que de él se deriven, en los plazos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo, con dictamen fundado de la Autoridad Municipal competente para lo que se tendrá en cuenta la complejidad del establecimiento o actividad y el grado de incompatibilidad con el ambiente urbano y su desarrollo sustentable.-

Vencido el plazo establecido para esta segunda instancia sin haberse cumplimentado las condiciones especificadas en cada caso, se deberá cesar en el desarrollo de la actividad.-

El Municipio procederá a la clausura del establecimiento y revocación de la habilitación, permiso o autorización otorgada de aquellos establecimientos que no cumplan con lo aquí establecido y a la inhabilitación de los responsables.-

ARTICULO 160°.- Todos aquellos establecimiento y actividades contempladas en el Artículo 156° de la presente Ordenanza, que procedan a la relocalización y se adecuen a las condiciones de funcionamiento, de acuerdo a los criterios, principios y disposiciones establecidas en esta normativa o las que de ellas se deriven, antes del año 2.004, **gozarán de exenciones impositivas.** Caso contrario y a partir del mismo año, los establecimientos o actividades referidas, deberán tributar un gravamen diferenciado, de acuerdo al grado de incompatibilidad con el ambiente urbano y su desarrollo sustentable. Dicho gravamen será instrumentado mediante alícuotas crecientes en el tiempo.-

Las exenciones y los gravámenes se determinarán anualmente en la Ordenanza Impositiva y Código Tributario.-

ARTICULO 161°.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 162°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los cuatro días del mes de Enero del año dos mil uno. Proyecto presentado por la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.-

g.d.

(Correlativa Ordenanza N° 3.162).-

ANEXO I

Categorías de las Areas Naturales Municipales Protegidas (ANMP)

- 1.- Reserva Natural :** Areas Naturales cuyo objetivo es conservar el equilibrio de sus ambientes, mediante el uso regulado de sus recursos naturales respetuosos de sus características, estado ecológico y potencialidades de sus fuentes productivas.-
- 2.- Monumento Natural :** Sitios que poseen algún rasgo fisiográfico o elemento natural de relevante y singular importancia científica, estética o cultural, que tiene por objeto conservar el estado más intangible de sus características.-
- 3.- Monumento Cultural :** Sitios que por sus valores antropológicos e históricos de importancia, sean necesarios de preservarlos con propósitos culturales, científicos, educativos y turísticos.-
- 4.- Refugios de Vida Silvestre :** áreas de destacada riqueza biótica, representativa de un reservorio genético de interés público, cuyas comunidades o especies animales o vegetales sean necesarias de garantizar su perpetuación a través de regímenes de protección y/o preservación.-
- 5.- Area Recreativa Urbana :** áreas con ciertos grados de transformación en sus condiciones naturales que por sus particulares bellezas escénicas, tranquilidad, amplitud y/o valores naturales se colocan bajo control del estado municipal con propósitos recreativos, turísticos y/o educativos.-
- 6.- Area Natural o Cultural de Protección :** áreas que por sus valores antropológicos e histórico asociados a rasgos naturales de importancia se colocan bajo protección del Estado Municipal reservándose con propósitos culturales, científicos, educativos y turísticos, conservando y perpetuando las características que las identifican y valorizan como tales.-